



- DIAN

Toda entidad pública que suscriba un contrato de obra deberá pagar la Contribución de obra pública

Para efectos de que nazca a la vida jurídica la obligación de pago de la Contribución de Obra pública debe cumplirse dos supuestos: a) La celebración de un contrato de obra definido para tales efectos como se señala en el Estatuto Orgánico de la Contratación, b) Que este sea suscrito por parte de una entidad de derecho público. En consecuencia, toda aquella entidad pública que suscriba un contrato de obra, es decir, de aquellos en donde se realice una 'construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y "pago', será sujeta al respectivo gravamen.

http://owncloud.tecnoconsulta.com/public.php?service=files&t=55c64029fcda_c36701c3fe59f420a430

- SUPERSERVICIOS

Construcción de red matriz para inmueble en suelo de expansión o suelo urbano es responsabilidad del municipio

SuperServicios--Concepto--2014-N

“ Con todo, las empresas prestadoras pueden recuperar su inversión a través de tarifas de servicios públicos. Cuando el inmueble en cuestión se encuentre en suelo de expansión o suelo urbano, la construcción de la red matriz estará a cargo del municipio correspondiente, de acuerdo con sus competencias y en calidad de garante de los servicios públicos en su territorio □.

Descargar Archivo

Cuando se da silencio administrativo positivo la ESP pierde competencia para pronunciarse sobre la petición del usuario

SuperServicios--Concepto--2014-N

“ Ahora bien, cuando se da el silencio administrativo positivo la empresa pierde competencia para pronunciarse sobre la petición, queja o recurso del suscriptor

o usuario. Al respecto, el Consejo de Estado en Sentencia de febrero 5 de 1998, Sección Tercera, Expediente No. 98 AC-5436, señaló: “ Las actuaciones posteriores a la producción del acto presunto, tales como la respuesta, la interposición de recursos, resolución de los mismos, etc. son inocuas y, por tanto, no surten ningún efecto□□.

[Descargar Archivo](#)

Empresa prestadora de servicio de energía eléctrica puede facturar y suministrar el servicio de alumbrado público

SuperServicios--Concepto--2014-N

“ En este orden de ideas, si bien el servicio de alumbrado público se encuentra relacionado con la prestación del servicio de energía eléctrica, bajo el entendido que pueden ser las mismas prestadoras de este servicio quienes suministren el alumbrado y/o lo facturen, lo cierto es que al no comportar un servicio público domiciliario que se encuentre cobijado por la Ley 142 de 1994, estatuto al que se encuentran sujetos quienes presten servicios públicos domiciliarios; no es posible para esta Oficina Asesora Jurídica indicar las condiciones de prestación y las modalidades contractuales bajo las cuales las entidades territoriales pueden hacerlo□.

[Descargar Archivo](#)

Inmueble desocupado no exonera a suscriptor de cumplir con condiciones del contrato de servicios públicos

El Decreto 2891 de 2013, en su artículo 111, establece las formas en que procede la terminación anticipada del contrato de condiciones uniformes en materia del servicio público de aseo.- El hecho que un inmueble se encuentre desocupado no exonera al suscriptor de cumplir con las condiciones del contrato celebrado con la prestadora del servicio de aseo, ya que la recolección no es el único componente del servicio público de aseo.

La doble instancia no es de carácter absoluto y sirve para garantizar las finalidades de la acción Estatal

Como puede apreciarse, la doble instancia constituye una regla general, establecida por el Constituyente para garantizar las finalidades del actuar estatal en orden a la consecución de justicia en determinados procedimientos, regla general que no es de carácter absoluto y que puede ser exceptuada por el ejercicio de las prerrogativas constitucionales conferidas al legislador, bajo criterios claros y acordes a la Constitución.

Persona que se conecte de manera irregular a redes de ESP puede sufrir sanciones administrativas y de carácter penal

Por ello, la persona que se conecte o reconecte de manera irregular a las redes de las empresas prestadoras, y de esta forma fraudulenta obtenga el servicio, sufre unas consecuencias jurídicas determinadas en la ley. La legislación ha tipificado de dos maneras esas conductas irregulares del usuario, con dos consecuencias distintas, una sanción de tipo administrativo que impone la empresa prestadora del servicio, y otra de carácter penal que impone el juez.

Prestador de servicios públicos es el encargado de otorgar o no a usuario agrupado la opción tarifaria de multiusuarios

Y si a todo lo anterior sumamos el hecho de que el artículo 3 de la resolución CRA 233 de 2002, " Por la cual se establece una opción tarifaria para los multiusuarios del servicio de aseo, se señala la manera de efectuar el cobro del servicio ordinario de aseo para inmuebles desocupados y se define la forma de acreditar la desocupación de un inmueble, advierte que el prestador del servicio, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos a que hace referencia el artículo 4 de esa resolución, deberá otorgar la opción tarifaria solicitada e informar el procedimiento a seguir para realizar el aforo de los residuos sólidos, contenido en el artículo 12 de la presente resolución", es claro que el deber de otorgar al usuario agrupado la opción tarifaria de multiusuarios, corresponde de manera exclusiva al prestador del servicio público domiciliario de aseo, quien cumplidos los requisitos exigidos en las citadas normas, no puede negarse al acceso de la opción de multiusuarios que le sea solicitado.

Superindustria tiene centralizadas las funciones administrativas de proteger la libre y leal competencia

Con ello queda claro que el Congreso de la República, de manera consciente y deliberada, optó por centralizar en la SIC las funciones administrativas orientadas a proteger la libre y leal competencia, ejercidas hasta entonces por otras entidades como la Superintendencia Financiera, la Superintendencia de Seguros y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y por entidades como las Comisiones de Regulación de Energía y Gas, de Telecomunicaciones, y de Agua y Saneamiento Básico.

Tasa de interés que se debe cobrar a los usuarios residenciales de servicios públicos es equivalente al 6% anual

Según los apartes transcritos se colige, que el Máximo Tribunal de lo Constitucional, resolvió que el cobro de los intereses sobre aquellos montos no cancelados en tiempo es constitucional, en virtud de la naturaleza del contrato de condiciones uniformes. No obstante, como los servicios públicos domiciliarios cumplen una función social, la norma fue condicionada a que la tasa de interés que se debe cobrar a los usuarios residenciales, por parte de las prestadoras, es

la equivalente al 6 % anual, es decir 1.5 % mensual, pues así lo señala el Código Civil en el artículo 1617.

Viabilidad y disponibilidad del servicio es un requisito para que el urbanizador obtenga la licencia de urbanismo

En este orden de ideas, la viabilidad y disponibilidad del servicio es un requisito para que el urbanizador obtenga la licencia de urbanismo, tiene vigencia de dos (2) años contados a partir de su expedición, prorrogables por un (1) año más, siempre y cuando se mantengan las condiciones técnicas en las cuales fue otorgada la disponibilidad. Ahora bien, el otorgamiento de la disponibilidad supone la verificación de la localización y ubicación dentro de las áreas de servicio del prestador, la incorporación del predio en los datos del prestador; el establecimiento de afectaciones por zonas de reserva o por zonas de manejo y preservación ambiental; áreas de los predios, coordenadas e información de zonas vecinas al precio a desarrollo. Así mismo, el plano topográfico debe contar con la incorporación al catastro distrital o la secretaría de planeación respectiva y deberá efectuarse la verificación de cálculos hidráulicos para determinar la capacidad de las redes existentes y la necesidad de realizar ampliación de diámetros, actuaciones todas ellas que suponen estudios técnicos y costos, cuyos montos desconoce esta Superintendencia.

- ANE

ANE reservaría 100 MHz para impulsar despliegue de banda ancha. Proyecto de norma, 1/27/2015

La Agencia Nacional del Espectro (ANE) publicó el proyecto de resolución mediante el cual se reservarán 100 MHz de espectro en la banda de 2300–2400 MHz, una de las más esperadas por el sector. Con la medida, según explica la ANE, el país contaría con espectro adicional para el despliegue de las telecomunicaciones móviles, lo que permitiría incrementar la capacidad de navegación y consumo de datos que demandan los usuarios. Los 100 MHz son una porción de espectro considerable, si se compara con el espectro disponible en otras bandas como AWS o la del Dividendo Digital, donde se cuenta con 90 MHz en cada una, argumenta la entidad. Adicionalmente, la banda de 2300-2400 MHz tiene una ocupación relativamente baja, por lo cual el eventual proceso de migración de la banda, antes de garantizar su disponibilidad, tomaría menos tiempo del habitual. Hasta el 6 de febrero la propuesta estará abierta a comentarios. Una vez se reciban las observaciones del sector, se atribuirán estas bandas a los servicios de telecomunicaciones móviles, para que pueda ser asignada en las próximas subastas de espectro. Los interesados pueden enviar sus comentarios al correo electrónico bandas.imt@ane.gov.co o camilo.zamora@ane.gov.co.

- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Néstor Osuna presidirá Sala Disciplinaria

El magistrado ocupará el cargo que deja María Mercedes López. Osuna es abogado de la Universidad Externado, doctor en derecho por la Universidad de Salamanca y además es catedrático de derecho constitucional en la Universidad Externado de Colombia. Como integrante del poder judicial, se destaca su labor de conjuer de la Corte Constitucional, que cumplió entre el 2005 y el 2010. Este miércoles también fue elegido como vicepresidente el abogado de la Universidad Libre Pedro Sanabria, quien repite la designación del 2014. Este magistrado es especialista en instituciones jurídico-políticas y derecho público, con diplomado contra la corrupción política y económica, tiene postgrado en derecho constitucional y es magíster en Derecho Público de las universidades de Bologna (Italia), Salamanca (España) y la Carlos III (España).

José Agustín Suárez, nuevo presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

La elección se produjo en la sesión de la Sala adelantada hoy miércoles. El jurista asume el cargo de Néstor Raúl Correa, quien reemplazó a Pedro Munar. Suárez, vicepresidente de la corporación el año anterior y vicepresidente de Sala en el 2012, es doctor en jurisprudencia del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, ha sido juez de la República, fiscal superior de Bogotá y comisionado nacional para la Policía.

CAROLINA ANDREA VILLAMIL ESGUERRA
SECRETARIA GENERAL Y DIRECTORA JURÍDICA
ANDESCO
TEL 6167611
CALLE 93 · 13-42 3 PISO
Carolina.villamil@andesco.org.co

Importante: En cumplimiento con la ley 1581 de 2012, queremos comunicarle que si usted no desea recibir la información actualizada con los temas más innovadores de nuestra agenda de eventos de capacitación, puede des-suscribirse de estas invitaciones respondiendo este correo con el asunto eliminar. La des-suscripción puede tardar de 1 a 5 días.